



# Asamblea General

Distr. general  
7 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Malta**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

|   | <i>Situación en el ciclo anterior</i>   | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i>   | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---|---|---|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>                                      | ICERD (1971)  | OP-CRC-SC (2010)  | ICRMW                            |
|   | ICESCR (1990)   | CRPD (2012)   | CPED                             |
|   | ICCPR (1990)  |   |                                  |
|   | ICCPR-OP 2 (1994)   |   |                                  |
|   | CEDAW (1991)  |   |                                  |
|   | CAT (1990)  |   |                                  |
|   | OP-CAT (2003)   |   |                                  |
|   | CRC (1990)  |   |                                  |
|   | OP-CRC-AC (2002)  |   |                                  |
|   | CPED (solo firma, 2007)   |   |                                  |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>                             | ICERD<br>(declaraciones, arts. 4 y 6, 1971)   | CRPD<br>(declaración interpretativa, art. 25 a); reserva, art. 29 a) i) y iii), 2012) | -                                |
|   | ICESCR<br>(declaración, art. 13, 1990)  |   |                                  |
|   | ICCPR<br>(reservas, arts. 13, 14, párr. 2, 14, párr. 6, 19, 20 y 22, 1990)              |   |                                  |
|   | ICCPR-OP1<br>(declaraciones, arts. 5, párr. 2, y 1, 1990)                               |   |                                  |
|   | ICCPR-OP 2<br>(retirada de la reserva, art. 2, 2000)                                    |   |                                  |
|   | CEDAW<br>(declaración, art. 11, párr. 1, reservas, arts. 13, 15 y 16, párr. 1 e), 1991) |   |                                  |
| <i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i> | ICERD, art. 14 (1998)   | OP-CRC-IC<br>(solo firma, 2012)   | OP-ICESCR                        |
|   | ICCPR, art. 41 (1990)   |   | OP-CEDAW                         |
|   | ICCPR-OP 1 (1990)   | OP-CRPD, art. 6 (2012)  | ICRMW                            |
|   | CAT, arts. 20, 21 y 22 (1990)   |   | OP-CRC-IC (solo firma, 2012)     |
|   | CPED (solo firma, 2007)   |   |                                  |

## Otros instrumentos internacionales relevantes

|  | <i>Situación en el ciclo anterior</i>  | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i>   |
|--|--|---|--|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | Protocolo de Palermo <sup>4</sup>  |   | Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio       |
|  | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional   |   | Convenciones sobre los apátridas <sup>8</sup>                            |
|  | Convenciones sobre los refugiados <sup>5</sup>   |   | Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>9</sup>               |
|  | Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II <sup>6</sup>        |   | Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>10</sup> |
|  | Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>   |   |  |
|  | Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) |   |  |

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) alentaron a Malta a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)<sup>11</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el CRC animaron a Malta a que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)<sup>12</sup>. El CEDAW reiteró su recomendación de que se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW)<sup>13</sup>. El CRC alentó a Malta a que ratificara el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)<sup>14</sup>.

2. El CEDAW y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) pidieron a Malta que se adhiriera a las Convenciones sobre la apatridia, de 1954 y 1961<sup>15</sup>. El CRC recomendó a Malta que ratificara el Convenio N<sup>o</sup> 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos<sup>16</sup>.

3. El CEDAW instó a Malta a que retirara su declaración relativa al artículo 11 y sus reservas a los artículos 13, 15 y 16, párrafo 1 e), de la Convención<sup>17</sup>. El CERD recomendó a Malta que ratificara las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la Convención<sup>18</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

4. Al CRC le preocupaba que en numerosos ámbitos de la legislación, como la prestación de servicios de atención y apoyo a la infancia, Malta no contemplara como beneficiarios a los niños mayores de 16 años, lo que suponía que en esos casos la definición *de facto* del niño fuera la de una persona menor de 16 años de edad. El Comité instó a Malta a que armonizara la definición de niño de su legislación nacional y su aplicación con lo dispuesto en la Convención<sup>19</sup>. Además, el CRC le recomendó que promulgara a nivel nacional una ley general de los derechos del niño que incorporara plenamente las disposiciones de la Convención y de sus protocolos facultativos<sup>20</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

5. En 2011, el CERD, si bien tomó nota de la creación de la Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad y la Oficina del Ombudsman Parlamentario, expresó su preocupación por el hecho de que Malta todavía no hubiera creado una institución nacional de derechos humanos en plena conformidad con los Principios de París. Recomendó a Malta que estableciera una institución nacional de derechos humanos, en plena conformidad con los Principios de París, o que considerara la posibilidad de ampliar el mandato de la estructura y procedimientos de esa Comisión a fin de asegurar su plena conformidad con tales Principios<sup>21</sup>. Asimismo, en 2010, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Malta que reforzara la condición, las atribuciones y las funciones de la Oficina del Ombudsman de conformidad con los Principios de París<sup>22</sup>.

6. El ACNUR recomendó a Malta que fortaleciera la capacidad de la Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad respecto del seguimiento y la supervisión de las respuestas en todos los casos de violencia y discriminación raciales e iniciara acciones judiciales a ese respecto<sup>23</sup>. El CEDAW pidió a Malta que se cerciorara de que en los presupuestos del Estado se asignaran recursos sostenibles para la labor de la Comisión en todos sus aspectos, así como para los ministerios competentes que trabajaban en la esfera de la igualdad entre los géneros<sup>24</sup>.

7. El CERD, si bien observó que el Ombudsman Parlamentario tenía un mandato para ocuparse de los casos relacionados con la discriminación racial en que estuvieran involucrados el Gobierno y las entidades públicas, lamentó que sus facultades fueran limitadas y no se extendieran a la esfera privada. Recomendó a Malta que revisara el mandato del Ombudsman Parlamentario con el fin de que pudiera ocuparse de la discriminación racial en la esfera privada<sup>25</sup>.

8. El CRC recomendó a Malta que fortaleciera la independencia de la Oficina del Comisionado para la Infancia, velando por que dispusiera de recursos suficientes, específicos y separados, así como de las inmunidades necesarias para cumplir eficazmente sus funciones, incluidas las relativas a las denuncias presentadas por niños o en su nombre<sup>26</sup>.

9. Al Comité le preocupaba que no hubiera una estrategia integral para la aplicación de la Convención. Recomendó a Malta que elaborara una política y una estrategia integral que abarcara todos los demás planes de acción sectoriales y regionales vinculados con la infancia y que proporcionara los recursos necesarios para la aplicación efectiva de esa estrategia y velara por que se organizaran regularmente consultas amplias para evaluar la efectividad de su aplicación<sup>27</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>28</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i>                   |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|---|
| CERD                     | Marzo de 2000  | 2010  | Septiembre de 2011                   | Informes 21° y 22°. Presentación prevista en 2014 |

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i>  |
|----------------------------|--|---|--------------------------------------|--|
| CESCR                      | Noviembre de 2004  | -   | -                                    | Segundo informe retrasado desde 2009   |
| Comité de Derechos Humanos | Noviembre de 1993  | 2012  | -                                    | Segundo informe. Examen pendiente en 2014  |
| CEDAW                      | Julio de 2004  | 2009  | Octubre de 2010                      | Quinto informe. Presentación prevista en 2014  |
| CAT                        | Noviembre de 1999  | -   | -                                    | Informes tercero a sexto retrasados desde 2000, 2004, 2008 y 2012 respectivamente                                |
| CRC                        | Mayo de 2000 (CRC)/Septiembre de 2006 (OP-CRC-AC)            | 2010  | Junio de 2013                        | Informes tercero a sexto. Presentación prevista en 2017. Informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2012 |
| CRPD                       | -  | -   | -                                    | Informe inicial. Presentación prevista en 2014   |

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i>  | <i>Presentada en</i> |
|----------------------------|---------------------------------|--|----------------------|
| CERD                       | 2012                            | Expresiones de odio, situación de los inmigrantes y disturbios causados por inmigrantes privados de libertad <sup>29</sup> | -                    |
| Comité de Derechos Humanos | -                               | -  | -                    |
| CEDAW                      | 2012                            | Retirada de las reservas y relaciones familiares <sup>30</sup>   | -                    |
| CAT                        | -                               | -  | -                    |

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>31</sup>

|                                       | <i>Situación en el ciclo anterior</i>                                     | <i>Situación actual</i> |
|---------------------------------------|---|-------------------------|
| <i>Invitación permanente</i>          | Sí  | Sí                      |
| <i>Visitas realizadas</i>             | Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (19 a 23 de enero de 2009) |                         |
| <i>Visitas acordadas en principio</i> | Ninguna   | Ninguna                 |
| <i>Visitas solicitadas</i>            | Ninguna   | Ninguna                 |

|  | <i>Situación en el ciclo anterior</i>                          | <i>Situación actual</i> |
|--|--|-------------------------|
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación. |                         |
| <i>Informes de seguimiento</i>   |  |                         |

10. En 2012, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tomó nota de la información recibida del Gobierno en respuesta a su carta de seguimiento<sup>32</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

11. Al CEDAW le seguían preocupando las actitudes y estereotipos patriarcales persistentes en cuanto a las funciones y las responsabilidades familiares y sociales de la mujer y el hombre. También le inquietaba que se siguiera estereotipando a la mujer como madre y cuidadora, mientras que al hombre se le asignaba el papel de sostén de la familia, lo que socavaba la condición social de la mujer, tal y como reflejaba la situación de desventaja de la mujer en una serie de ámbitos. El Comité exhortó a Malta a que aplicara una política amplia para poner fin a los estereotipos tradicionales. Esa política debería incluir medidas jurídicas, administrativas y de sensibilización y asegurar la participación de los funcionarios públicos, las autoridades eclesiásticas, la sociedad civil y los medios de comunicación. El CEDAW también recomendó a Malta que contemplara la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en esferas en las que la mujer no estaba debidamente representada o estaba en una situación de desventaja, y que asignara recursos adicionales para acelerar el adelanto de la mujer<sup>33</sup>.

12. Preocupaba al CEDAW que las responsabilidades domésticas y familiares recayeran fundamentalmente sobre las mujeres, muchas de las cuales interrumpían su carrera profesional o trabajaban a tiempo parcial para asumir las responsabilidades familiares. El Comité también observó con preocupación la carencia de servicios de guardería, en particular la disparidad de la calidad y la falta de flexibilidad en cuanto a los horarios de funcionamiento, y la escasez de programas extracurriculares en las escuelas, lo que podía suponer un obstáculo para la integración de la mujer en el mercado laboral<sup>34</sup>. Asimismo, el CRC manifestó su inquietud por la escasa disponibilidad de los servicios de guarda de niños y la insuficiencia de los servicios de apoyo a las familias<sup>35</sup>. El CEDAW alentó a Malta a que ayudara a las mujeres y los hombres a lograr un equilibrio entre las responsabilidades familiares y laborales, mejorara la disponibilidad de los centros destinados al cuidado de niños en edad escolar, alentara a los hombres a que utilizaran la licencia por paternidad y facilitara la prestación de servicios de cuidado de niños para todos los padres trabajadores<sup>36</sup>.

13. Al CEDAW le inquietaba que no hubiera un plan nacional articulado que permitiera hacer un seguimiento de los avances hacia la igualdad de género en todas las estructuras y procesos educativos. El Comité observó con preocupación que, en el nivel terciario, las mujeres estaban infrarrepresentadas en sectores fundamentales como la ingeniería, la fabricación y la construcción. Alentó a Malta a que ejerciera una vigilancia sistemática de las políticas en materia de igualdad de género incluidas en el Plan Estratégico Nacional

para la aplicación del programa mínimo nacional de estudios<sup>37</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Malta a que adoptara nuevas medidas para luchar contra la discriminación en la esfera de la educación y proteger a los grupos minoritarios, de conformidad con el compromiso contraído a nivel internacional en virtud de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>38</sup>.

14. El CERD celebró con satisfacción la adopción de diversas medidas legislativas para combatir el racismo, en particular las enmiendas legales por las que se introdujo el delito de incitación al odio racial y la violencia racial en el Código Penal; se aumentó la pena aplicable a un funcionario público por un delito relacionado con el racismo; se estableció la noción de agravación de un delito cuando estuviera motivado por la xenofobia; y se invirtió la carga de la prueba en los procedimientos civiles relativos a la discriminación racial. El Comité recomendó la aplicación efectiva de esa legislación y otras medidas institucionales y de política adoptadas para combatir la discriminación racial<sup>39</sup>.

15. El Comité, si bien tomó nota de las medidas adoptadas por Malta para combatir la discriminación racial, expresó su preocupación por el hecho de que los inmigrantes, en particular los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes irregulares, fueran objeto de discriminación en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, en especial con respecto al acceso a la vivienda y al empleo<sup>40</sup>. El ACNUR y el CRC expresaron preocupaciones similares<sup>41</sup>. Además, el ACNUR afirmó que, a pesar de no ser frecuentes, los incidentes de violencia racial constituían un motivo de grave preocupación y señaló que algunas personas se mostraban reticentes a denunciar las agresiones violentas a la policía, ya que existía la percepción de que los autores no serían enjuiciados o que la medida de reparación en el fondo sería inefectiva<sup>42</sup>.

16. El CRC instó a Malta a que adoptara una estrategia integral para eliminar la discriminación por cualquier motivo, en particular considerando la posibilidad de poner en marcha programas específicos para combatir la discriminación contra los niños migrantes en situación irregular<sup>43</sup>. El CERD recomendó a Malta que intensificara sus iniciativas para aplicar su legislación destinada a combatir la discriminación racial directa o indirecta con respecto al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los inmigrantes, en particular los refugiados y los solicitantes de asilo, incluido el acceso a la vivienda privada de alquiler y al mercado de trabajo; y eliminar los estereotipos sobre los inmigrantes, en particular los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>44</sup>. El CERD también recomendó que se ofreciera capacitación a los fiscales, jueces, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la forma de detectar los actos de discriminación racial y ofrecer reparación al respecto<sup>45</sup>.

17. Al CERD le preocupaba el discurso discriminatorio y de odio de algunos políticos y el fenómeno de la difusión del racismo y el discurso racial en los medios de comunicación, incluso a través de Internet. Recomendó a Malta que tomara medidas para combatir y condenar el discurso racista y de odio de los políticos, así como las manifestaciones de racismo en los medios de comunicación, en particular enjuiciando a los responsables<sup>46</sup>. El CRC instó a Malta a que formulara, previa consulta a los medios de comunicación, un código de conducta de dichos medios con miras a eliminar los estereotipos y la estigmatización de los migrantes en situación irregular<sup>47</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

18. El CERD consideraba preocupantes las condiciones de reclusión y de vida de los inmigrantes en los centros de internamiento, en particular las mujeres y familias con niños<sup>48</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria afirmó que las condiciones de

privación de libertad en los centros de régimen cerrado de Safi y Lyter Barracks eran deplorables, lo que afectaba negativamente a la salud, incluida la salud mental, de algunos detenidos. También señaló el hacinamiento que existía en esos centros de internamiento<sup>49</sup>.

19. El CRC estaba preocupado por que hubiera denuncias de que se alojaba en los mismos locales a varones, mujeres y niños solicitantes de asilo que no tenían lazos de parentesco y que debían utilizar las mismas duchas y retretes<sup>50</sup>. El Grupo de Trabajo hizo una observación similar<sup>51</sup>. El CERD recomendó a Malta que prosiguiera sus esfuerzos para mejorar las condiciones de reclusión y de vida de los inmigrantes privados de libertad, en particular modernizando los centros de detención y acogiendo a las familias con niños en centros alternativos abiertos de alojamiento<sup>52</sup>.

20. En 2011, el CERD expresó su preocupación por los motines repetidos de los inmigrantes reclusos, por ejemplo en el centro de Safi Barracks, así como por el uso excesivo de la fuerza para reprimir esos motines<sup>53</sup>. En 2013, el CRC manifestó inquietud por que hubiera denuncias de que eran frecuentes los actos violentos y el uso excesivo de la fuerza, especialmente para reprimir las manifestaciones pacíficas en los centros de internamiento de inmigrantes<sup>54</sup>. El CERD recomendó a Malta que mejorara las condiciones de internamiento y se abstuviera de recurrir al uso excesivo de la fuerza para reprimir los motines<sup>55</sup>. El CRC instó a Malta a que respetara el derecho de reunión pacífica y de protesta de las personas y los niños retenidos en centros de internamiento de migrantes y velara por que todo uso de la fuerza se ajustara a criterios de estricta necesidad y al principio de proporcionalidad<sup>56</sup>.

21. El CEDAW continuaba preocupado por la elevada prevalencia de la violencia contra la mujer y la persistencia de actitudes socioculturales que seguían restando importancia a la violencia doméstica y disuadiendo a la mujer de denunciar esos actos a la policía. Instó a Malta a que continuara prestando especial atención a la adopción de medidas amplias para combatir la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad. El Comité le recomendó que velara por que las mujeres víctimas de violencia tuvieran protección inmediata, en particular la posibilidad de que el responsable fuera expulsado del domicilio familiar, el acceso efectivo a un centro de acogida y a asistencia letrada y asesoramiento psicológico gratuitos<sup>57</sup>.

22. El CEDAW reiteró su preocupación por que el delito de violación tuviera que estar acompañado de violencia y por que tanto la violación como la agresión violenta figuraran en el Código Penal bajo el título de "Delitos contra la paz y el honor de las familias y contra la moral". Instó a Malta a que tipificara los delitos de violación y agresión violenta como delitos contra la integridad física y mental de la mujer y como una forma de discriminación por motivos de sexo y género y a que revisara la definición de violación de manera que la ausencia de consentimiento ocupara un lugar central<sup>58</sup>.

23. El CRC recomendó a Malta que elaborara una estrategia nacional integral para prevenir y combatir la violencia contra los niños y atendiera a la dimensión de género de la violencia<sup>59</sup>.

24. El Comité reiteró su preocupación por los pocos casos denunciados de malos tratos a niños, las escasas medidas disponibles para la rehabilitación de los niños víctimas y la insuficiente sensibilización de la sociedad con respecto a las consecuencias perjudiciales de los malos tratos y abusos, en particular los abusos sexuales, dentro y fuera de la familia. Recomendó a Malta que intensificara las medidas destinadas a fomentar que se denunciaran los casos de maltrato de niños y enjuiciar a sus autores. También reiteró su anterior recomendación de que reforzara los programas de concienciación y educación a fin de prevenir y combatir los abusos cometidos contra niños<sup>60</sup>.



25. El CRC recomendó a Malta que adoptara medidas eficaces para prevenir la explotación sexual de niños y facilitara su rehabilitación, recuperación e integración social; y estableciera un mecanismo específico para la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación y abuso sexuales de niños<sup>61</sup>.

26. El Comité lamentó que, pese a su recomendación anterior de que se prohibiesen expresamente los castigos corporales, Malta siguiera sin disponer de una legislación que prohibiera expresamente los castigos corporales en todos los contextos. El Comité consideraba especialmente preocupante que los castigos corporales se permitieran y predominaran en el hogar y en otros contextos de cuidado en cuanto "castigo razonable" en virtud de los Códigos Penal y Civil<sup>62</sup>.

27. Si bien observó que el Reglamento relativo a los jóvenes (empleo), de 2003, prohibía el trabajo infantil y hacía coincidir la edad mínima para trabajar con la edad en que terminaba la escolarización obligatoria a tiempo completo, el CRC expresó preocupación por que el Reglamento no se aplicara a los trabajos ocasionales y de corta duración, que era la modalidad de contratación más utilizada en el caso de los adolescentes durante las vacaciones escolares. Recomendó a Malta que garantizara que la participación de los niños fuera plenamente conforme con las normas internacionales en materia de trabajo infantil y velara por que todas sus leyes sobre empleo, incluido el empleo ocasional y de corta duración se ajustara a lo dispuesto en el Convenio N° 182 (1999) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación<sup>63</sup>.

28. El CRC consideraba preocupante que Malta no hubiera adoptado medidas para proteger a los niños frente a la vulneración de sus derechos que pudiera derivarse de las actividades turísticas. Le recomendó que examinara y adaptara su marco legislativo para cerciorarse de que las empresas y sus filiales que operaban en el país o estaban administradas desde el territorio de Malta, especialmente en el sector del turismo, rindieran cuentas de los abusos contra los derechos del niño y los derechos humanos; y creara mecanismos de seguimiento para investigar y reparar tales abusos<sup>64</sup>.

29. Al CRC le continuaba preocupando que Malta siguiera siendo un importante país de origen y destino de mujeres y niños víctimas de la trata con fines sexuales<sup>65</sup>. El CEDAW instó a Malta a que velara por que los casos de trata se detectaran e investigaran mejor, concretamente mediante la creación de un mecanismo que se dedicara de forma proactiva a identificar a las víctimas de la trata y a darles apoyo<sup>66</sup>. El ACNUR y el CRC formularon recomendaciones similares<sup>67</sup>. Además, el CEDAW invitó a Malta a que reforzara sus medidas de lucha contra todas las formas de trata de mujeres y niños e instó a Malta no solo a procesar y castigar a las personas implicadas en la trata, sino también a velar por la protección y recuperación de las víctimas<sup>68</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad y estado de derecho**

30. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Malta que reforzase la condición jurídica, las facultades y las funciones de la Junta de Inspección Penitenciaria y la Junta de Inspección de los Detenidos para procurar una supervisión más eficaz de las instalaciones de detención. Esto incluiría la ampliación de sus respectivos mandatos para abarcar la legalidad de las detenciones que no están dictadas por un tribunal, en particular la detención administrativa<sup>69</sup>.

31. El Grupo de Trabajo señaló los períodos relativamente largos en que los acusados permanecían en prisión preventiva y el elevado índice de personas en prisión provisional en comparación con la población reclusa en general<sup>70</sup>. Asimismo, expresó preocupación por que las personas detenidas sospechosas de haber cometido un delito no tuvieran derecho a acceder a un abogado durante las primeras 48 horas de detención policial, etapa inicial y crucial de la investigación penal<sup>71</sup>. El Grupo de Trabajo recomendó que se les permitiera dicho acceso durante las primeras 48 horas de la detención policial<sup>72</sup>.

32. El CRC reiteró su preocupación por que: la edad mínima a efectos de responsabilidad penal continuase siendo los 9 años; los niños de entre 16 y 18 años en conflicto con la ley fueran juzgados como adultos y estuvieran sometidos al derecho penal; y el Código Penal contemplase el supuesto de que los niños de edades comprendidas entre los 9 y los 14 años pudiesen obrar con "intención dolosa" y pudiesen ser juzgados<sup>73</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó preocupaciones similares<sup>74</sup>. Asimismo, el CRC mostró preocupación por que no hubiera alternativas adecuadas a la privación de la libertad<sup>75</sup>. Recomendó a Malta que, entre otras cosas: ajustase el sistema de justicia de menores a las normas internacionales; aprobase nuevas leyes para evitar expresamente que los niños menores de 14 años y en conflicto con la ley pudiesen ser juzgados por la vía penal; considerase la posibilidad de ampliar el alcance de su legislación en materia de justicia de menores para incluir a todos los niños menores de 18 años; incorporase alternativas a la privación de la libertad; y formase a los jueces de los tribunales de menores sobre los requisitos de las normas internacionales<sup>76</sup>. El Grupo de Trabajo formuló recomendaciones similares<sup>77</sup>.

33. El CERD recomendó a Malta que informase al público, en particular a los inmigrantes, acerca de los recursos y la asistencia letrada disponibles, y la inversión de la carga de la prueba en los procesos civiles relativos a casos de discriminación racial<sup>78</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

34. El CRC mostró preocupación por que la edad mínima para contraer matrimonio fuese de 16 años. Instó a Malta a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio hasta los 18 años<sup>79</sup>.

35. El CRC se mostró preocupado por la falta de medidas sustitutivas de la internación de niños en instituciones, y por la continuidad de esta práctica. Exhortó a Malta a que promoviese el cuidado de niños en el ámbito familiar y a que diese prioridad a otros tipos de cuidado; reforzase el sistema nacional de hogares de acogida; garantizase la asignación de los fondos y el apoyo necesarios a las familias de acogida; y proporcionase los recursos necesarios para mejorar la situación de los niños sometidos a otros tipos de cuidado<sup>80</sup>.

36. El CRC mostró su preocupación por la persistencia de casos de niños, en particular aquellos en situación migratoria irregular, cuyo nacimiento no era objeto de inscripción. Instó a Malta a que velase por que se inscribiese el nacimiento de todos los niños nacidos en Malta, independientemente de la condición de sus padres, y que se prestase especial atención a los niños de las familias monoparentales y/o en situaciones de migración irregular<sup>81</sup>.

37. El CRC estaba preocupado por la ausencia de disposiciones en la Ley de ciudadanía sobre la adquisición de la nacionalidad por los niños nacidos en Malta. Instó a Malta a que concediese la ciudadanía a los niños nacidos en Malta de padres extranjeros que no pudiesen transmitir su nacionalidad, o de padres apátridas o de nacionalidad desconocida<sup>82</sup>.

## **E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

38. La UNESCO informó que la difamación continuaba estando tipificada como delito en el Código Penal, que disponía que una vez que una persona hubiera sido declarada culpable se enfrentaría a una pena de prisión de hasta tres meses; y alentó a Malta a despenalizar la difamación y a incorporarla al Código Civil de conformidad con las normas internacionales<sup>83</sup>.

39. La UNESCO alentó a Malta a aprobar una ley de libertad de la información en consonancia con las normas internacionales<sup>84</sup>.

40. El CEDAW mostró su persistente preocupación por la escasa representación de las mujeres en el Parlamento Nacional y por la ausencia de estas en el Parlamento Europeo. Asimismo, se mostró preocupado por la escasa representación de las mujeres en los cargos directivos de la administración pública, en particular en el servicio diplomático y el poder judicial, así como en el sector privado. El CEDAW instó a Malta a reforzar la representación de la mujer en puestos directivos y cargos con responsabilidad en la toma de decisiones en los órganos políticos y el sector privado; y a adoptar medidas especiales temporales para acelerar la consecución de la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en todos los niveles y sectores<sup>85</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. El CEDAW se mostró preocupado por la situación de la mujer en el mercado laboral, que se caracterizaba, a pesar del elevado nivel de estudios de las mujeres, por la persistencia de un elevado índice de desempleo entre estas, la concentración de mujeres en los sectores de baja remuneración, y la disparidad salarial entre el hombre y la mujer. Instó a Malta a garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral. Asimismo, el CEDAW recomendó a Malta que pusiese fin a la segregación laboral, tanto horizontal como vertical; eliminase la disparidad salarial entre hombres y mujeres; y revisase la legislación para eliminar los obstáculos que afrontan las mujeres en el mercado laboral, en particular las dificultades para alcanzar puestos directivos<sup>86</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones formuló una recomendación similar<sup>87</sup>.

42. La Comisión de Expertos señaló que los resultados de las investigaciones mostraban que la cantidad de trabajadores que resultaban heridos o caían enfermos en el trabajo era significativa, y que una elevada cifra de estos casos no se denunciaba. Asimismo, muchos trabajadores todavía no habían recibido formación sobre salud y seguridad en el trabajo, tal y como establecía la ley, no habían sido sometidos a un examen médico, y no contaban con un representante para cuestiones de salud y seguridad de los trabajadores<sup>88</sup>.

## **G. Derecho a la salud**

43. El CRC mostró su preocupación por la persistencia de los embarazos no deseados entre las adolescentes. Recomendó a Malta que desarrollase y aplicase una política para hacer frente a los problemas que afrontan las madres adolescentes y para facilitarles protección, junto a sus hijos, contra la discriminación y las violaciones de sus derechos, garantizando de ese modo que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes pudieran continuar con su educación<sup>89</sup>.

44. El CEDAW mostró preocupación por el acceso insuficiente de las mujeres a servicios de salud reproductiva; y por que la formación en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos no formase parte del plan de estudios. Exhortó a Malta a que mejorase la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva, en particular de planificación familiar. El CEDAW recomendó, además, que la Política nacional sobre salud sexual promoviese la educación en materia de planificación familiar y salud reproductiva, haciendo especial hincapié en la prevención de los embarazos precoces, y en el control de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA<sup>90</sup>.

45. El CEDAW y el CRC mostraron preocupación por que el aborto fuese ilegal en todos los casos con arreglo a la legislación, y por que las mujeres que decidiesen someterse a uno fuesen susceptibles de penas de prisión<sup>91</sup>. El CEDAW instó a Malta a que revisase su legislación sobre el aborto y estudiase la posibilidad de introducir excepciones a la prohibición general para los casos en que el aborto sea necesario por motivos terapéuticos o cuando el embarazo sea el resultado de una violación o incesto, y a que eliminase de su legislación las disposiciones que contemplaban condenas para las mujeres que se sometieran a un aborto<sup>92</sup>. El CRC formuló una recomendación similar<sup>93</sup>.

46. El CRC señaló que Malta contaba con una única unidad especializada de atención psiquiátrica en régimen de internamiento para niños menores de 17 años y se mostró preocupado por que la capacidad para satisfacer las necesidades de salud mental de los niños siguiera siendo limitada. Recomendó a Malta que desarrollase y ampliase el sistema de atención de la salud mental de niños y jóvenes para garantizar una prevención adecuada y accesible, el tratamiento de problemas comunes de salud mental en el marco de la atención primaria de la salud, y la atención especializada para los trastornos más graves, prestando especial atención a los niños que corrían un mayor riesgo<sup>94</sup>.

47. El CRC se mostró preocupado por el bajo índice de lactancia materna y recomendó a Malta que reforzase las iniciativas de sensibilización sobre su importancia y promoviese la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida. Asimismo, mostró preocupación por que ningún hospital hubiera recibido la certificación de entidad amiga del niño. El CRC recomendó que Malta se asegurase de que todas las maternidades cumplieren las normas exigidas y estuviesen certificadas como entidades amigas del niño en el marco de las iniciativas de hospitales amigos del niño<sup>95</sup>.

48. El CRC mostró preocupación por el consumo de tabaco y alcohol, y por el uso indebido de drogas y otras sustancias por parte de los adolescentes. Recomendó a Malta que emprendiese campañas de sensibilización y formación contra el uso indebido de sustancias; hiciese efectiva la prohibición de la venta y promoción de tales productos entre los niños; y prohibiese los anuncios de bebidas alcohólicas y productos de tabaco en los medios de comunicación<sup>96</sup>.

## **H. Derecho a la educación**

49. La UNESCO alentó a Malta a desarrollar su legislación y/o a informar sobre la justiciabilidad del derecho a la educación con miras a incrementar su respeto, protección, ejercicio y vigilancia<sup>97</sup>.

50. El CRC se mostró preocupado por el elevado índice de niños que abandonaban su educación una vez terminada la enseñanza obligatoria a los 16 años<sup>98</sup>.

## I. Personas con discapacidad

51. El CRC acogió con satisfacción las medidas adoptadas en favor de los niños con discapacidad, a través de las cuales se logró que más de un 99% de los niños recibiese una educación adaptada a sus necesidades, en escuelas de carácter integrador<sup>99</sup>.

## J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

52. El CERD se mostró preocupado por las dificultades que afrontaban las mujeres inmigrantes, en particular las refugiadas y solicitantes de asilo, para lograr el acceso efectivo a la educación, los servicios sociales y el mercado laboral<sup>100</sup>. El CEDAW exhortó a Malta a que vigilase el efecto de sus leyes y políticas en las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, con miras a atender sus necesidades; y adoptase un enfoque con una perspectiva de género en todo el proceso de concesión del asilo o reconocimiento de la condición de refugiado, incluso garantizando la disponibilidad de mujeres intérpretes<sup>101</sup>.

53. En 2010, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que a los migrantes en situación irregular se les aplicaba el régimen de detención obligatoria, sin que pudieran tener acceso a un recurso real ante un tribunal legalmente constituido<sup>102</sup>. Del mismo modo, en 2013, el ACNUR observó que Malta continuaba aplicando la política de detención obligatoria a todas las personas que llegaban de forma irregular y que, a pesar de los esfuerzos que el ACNUR y otros organismos habían desplegado durante muchos años para contribuir al cambio positivo de la legislación y las prácticas, los solicitantes de asilo que llegaban de forma irregular seguían siendo detenidos de forma sistemática y rutinaria, y con frecuencia estos afrontaban severas condiciones en los centros de detención para inmigrantes, algunos de los cuales no cumplían con los requisitos mínimos fundamentales<sup>103</sup>. El CRC realizó una observación similar<sup>104</sup>. El ACNUR consideraba ilegal la detención de todos los solicitantes de asilo que llegaban al país de forma irregular, dado que el derecho maltés, europeo o internacional no autorizaba específicamente esta práctica. Se mostró particularmente preocupado por que esta práctica contraviniese el artículo 31 de la Convención de 1951 y los derechos fundamentales a la libertad y la seguridad de la persona<sup>105</sup>. El Grupo de Trabajo hizo una observación similar<sup>106</sup>.

54. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que la duración del plazo de detención de migrantes en situación irregular y solicitantes de asilo no estaba claramente estipulada en la legislación. Los solicitantes de asilo permanecían detenidos durante un máximo de 12 meses en caso de que su solicitud de asilo estuviera pendiente. Los migrantes que no hubieran solicitado asilo político o cuyas solicitudes hubieran sido rechazadas podían permanecer bajo custodia durante 18 meses en centros de detención en régimen cerrado<sup>107</sup>. El ACNUR realizó observaciones similares<sup>108</sup>.

55. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria reconoció los esfuerzos desplegados por el Gobierno para aplicar procedimientos rápidos para la puesta en libertad de familias migrantes con niños, menores no acompañados, mujeres embarazadas, madres lactantes y personas con discapacidad o problemas físicos o mentales graves o crónicos<sup>109</sup>. El ACNUR declaró que los procedimientos para conceder la libertad anticipada y extraordinaria estaban regulados por políticas y prácticas y no por la legislación, y que las personas vulnerables eran puestas en libertad tras someterse a un proceso de evaluación de la vulnerabilidad o la edad. No existía ningún procedimiento de control judicial para identificar y poner en libertad a los solicitantes de asilo o migrantes vulnerables detenidos<sup>110</sup>. El Grupo de Trabajo recomendó a Malta que impidiese la detención de grupos vulnerables de migrantes<sup>111</sup>.

56. El ACNUR declaró que los niños acompañados y no acompañados que llegaban a Malta de manera irregular eran detenidos de forma automática y que no existían instalaciones de detención especiales para cubrir sus necesidades. La puesta en libertad solo era posible una vez completados los procedimientos de evaluación de la edad, que podían llevar varias semanas o meses. Esto conllevaba que, durante el período inicial, los niños permanecían detenidos junto a los adultos, a menudo en malas condiciones. Recomendó a Malta que garantizase que los niños no fuesen detenidos, independientemente de si estaban separados o acompañados por sus familiares, y que se llevasen a cabo evaluaciones de la edad únicamente en caso de seria duda, y que se mejorasen estas prácticas<sup>112</sup>. El CRC formuló recomendaciones similares<sup>113</sup>.

57. Asimismo, el CRC instó a Malta a permitir que los niños permaneciesen con sus familiares y/o tutores si estos se encontrasen en el país de tránsito y/o destino, y que los niños fuesen acogidos en centros comunitarios sin privarlos de su libertad mientras se regularizase su situación en el país; proporcionar a los niños la ayuda, educación y actividades de ocio y esparcimiento necesarias, mientras estuviesen sujetos a medidas de retención por su situación migratoria, con alojamiento, retretes y duchas apropiados para cada género, en los centros de internamiento para migrantes<sup>114</sup>.

58. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Malta que: cambiase sus leyes y políticas relacionadas con la detención administrativa de los migrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo de forma que la detención fuera decidida caso por caso por un tribunal legalmente constituido y conforme a criterios definidos de manera clara en la legislación, en virtud de la cual se pudiera recurrir a la detención, en lugar de ser la consecuencia jurídica automática de la denegación de la entrada al país o de una orden de expulsión<sup>115</sup>; garantizase la revisión regular y automática de todos los casos por un tribunal legalmente constituido, para evaluar la necesidad y legalidad de la detención<sup>116</sup>; proporcionase un recurso efectivo a los detenidos para impugnar la necesidad y legalidad de la detención en cualquier momento del período de detención o *a posteriori*, y definiese las circunstancias al respecto<sup>117</sup>; y, para los casos de migrantes en situación irregular en los que se siguiera aplicando el régimen de detención administrativa obligatoria, estableciese por ley un período máximo, en lugar de determinarlo con arreglo a reglamentos y políticas gubernamentales<sup>118</sup>. El ACNUR recomendó a Malta que explorase alternativas a la detención y medidas menos coercitivas, tales como la obligación de presentarse ante el organismo competente para solicitantes de asilo, el alojamiento en centros de régimen abierto y medidas de supervisión comunitaria<sup>119</sup>.

59. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Malta que recurriese a la comunidad internacional para que esta ayudase al Gobierno a modificar el régimen de detención para inmigrantes con miras a ajustarlo a las leyes y normas internacionales de derechos humanos aplicables<sup>120</sup>.

60. El CRC mostró su preocupación por que Malta, aunque fuese un país de tránsito y destino de solicitantes de asilo y personas migrantes, incluidos niños provenientes de países afectados por conflictos armados, no contase con mecanismos para identificar a los niños refugiados, solicitantes de asilo o migrantes que pudieran haberse visto afectados por conflictos armados, y para garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad. Instó a Malta a establecer mecanismos y procedimientos a este respecto<sup>121</sup>.

61. El ACNUR recomendó a Malta que, entre otras cosas, desarrollase una política global de integración para las personas beneficiarias de la protección internacional y facilitase el ejercicio del derecho a la unidad familiar reconociendo el derecho de todos los beneficiarios de la protección internacional a solicitar la reunificación familiar en los casos que se ajustasen a los requisitos establecidos<sup>122</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Malta from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/MLT/2).
- <sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| CPED       | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> The Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>11</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 43 and CRC/C/MLT/CO/2, para. 67.
- <sup>12</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 18 and CRC/C/MLT/CO/2, para. 67.
- <sup>13</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 11.
- <sup>14</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 67.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 39 and UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 12.
- <sup>16</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 60(c).
- <sup>17</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 13.
- <sup>18</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 22.
- <sup>19</sup> CRC/C/MLT/CO/2, paras. 26-27.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>21</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 9.
- <sup>22</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 79(m).
- <sup>23</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 8.
- <sup>24</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 15.
- <sup>25</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 10.
- <sup>26</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 19.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, paras. 12-13.
- <sup>28</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer                                    |
| CAT   | Comité contra la Tortura   |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño  |
| CMW   | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares     |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad   |
| CED   | Comité contra la Desaparición Forzada  |
| SPT   | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
- <sup>29</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 25.
- <sup>30</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 44.
- <sup>31</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).



- <sup>32</sup> A/HRC/22/44, paras. 29-35.  
<sup>33</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, paras. 17-19.  
<sup>34</sup> *Ibid.*, para. 20.  
<sup>35</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 43.  
<sup>36</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 21.  
<sup>37</sup> *Ibid.*, paras. 30-31.  
<sup>38</sup> UNESCO submission to the UPR on Malta, para. 46.  
<sup>39</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, paras. 5(a)(b)(c)(d) and 8.  
<sup>40</sup> *Ibid.*, para. 16.  
<sup>41</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 7 and CRC/C/MLT/CO/2, para. 28.  
<sup>42</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 7.  
<sup>43</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 29.  
<sup>44</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 16.  
<sup>45</sup> *Ibid.*, para. 11.  
<sup>46</sup> *Ibid.*, para. 12.  
<sup>47</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 29.  
<sup>48</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 13.  
<sup>49</sup> A/HRC/13/30/Add.2, paras. 53-54.  
<sup>50</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 57(g).  
<sup>51</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 54.  
<sup>52</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, paras. 13-14.  
<sup>53</sup> *Ibid.*, para. 14.  
<sup>54</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 57(h).  
<sup>55</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 14. See also CRC/C/MLT/CO/2, para. 58(h).  
<sup>56</sup> CRC/C/MLT/CO/2, paras. 58(h).  
<sup>57</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, paras. 22-23.  
<sup>58</sup> *Ibid.*, paras. 24-25.  
<sup>59</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 42 (a).  
<sup>60</sup> *Ibid.*, paras. 38-39.  
<sup>61</sup> *Ibid.*, para. 41 (b) and (c).  
<sup>62</sup> *Ibid.*, para. 36.  
<sup>63</sup> *Ibid.*, paras. 59-60 (a) and (b).  
<sup>64</sup> *Ibid.*, paras. 24-25 (a) and (b).  
<sup>65</sup> *Ibid.*, para. 61.  
<sup>66</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 27.  
<sup>67</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 10 and CRC/C/MLT/CO/2, para. 62.  
<sup>68</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 27.  
<sup>69</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 79 (l).  
<sup>70</sup> *Ibid.*, para. 75.  
<sup>71</sup> *Ibid.*, para. 17.  
<sup>72</sup> *Ibid.*, para. 79 (a).  
<sup>73</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 65(a), (b) and (c).  
<sup>74</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 31.  
<sup>75</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 65 (c).  
<sup>76</sup> *Ibid.*, para. 66.  
<sup>77</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 79(b).  
<sup>78</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 11.  
<sup>79</sup> CRC/C/MLT/CO/2, paras. 26-27.  
<sup>80</sup> *Ibid.*, paras. 45-46.  
<sup>81</sup> *Ibid.*, paras. 34-35.  
<sup>82</sup> *Ibid.*, paras. 34-35.  
<sup>83</sup> UNESCO submission to the UPR on Malta, paras. 40 and 48.  
<sup>84</sup> *Ibid.*, para. 49.  
<sup>85</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, paras. 28-29.  
<sup>86</sup> *Ibid.*, paras. 32-33.

- <sup>87</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Malta, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), available from [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699463](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699463)
- <sup>88</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Working Environment (Air pollution, Noise and Vibration) Convention, 1977 (No. 148) – Malta, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available at: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3080688](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3080688)
- <sup>89</sup> CRC/C/MLT/CO/2, paras. 49-50 (a).
- <sup>90</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, paras. 34-35.
- <sup>91</sup> Ibid., para. 34 and CRC/C/MLT/CO/2, para. 49.
- <sup>92</sup> Ibid., para. 35.
- <sup>93</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 50(b).
- <sup>94</sup> Ibid., paras. 47-48.
- <sup>95</sup> Ibid., paras. 53-54 (a) and (c).
- <sup>96</sup> Ibid., paras. 51-52.
- <sup>97</sup> UNESCO submission to the UPR on Malta, para. 47.
- <sup>98</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 55.
- <sup>99</sup> Ibid., para. 6(a).
- <sup>100</sup> CERD/C/MLT/CO/15-20, para. 15 and CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 38.
- <sup>101</sup> CEDAW/C/MLT/CO/4, para. 39.
- <sup>102</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 76.
- <sup>103</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, pp. 1-2.
- <sup>104</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 57.
- <sup>105</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 3.
- <sup>106</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 76.
- <sup>107</sup> Ibid., para. 77.
- <sup>108</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 3.
- <sup>109</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 78.
- <sup>110</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 4.
- <sup>111</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 79(f).
- <sup>112</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, pp. 8-10.
- <sup>113</sup> CRC/C/MLT/CO/2, para. 58.
- <sup>114</sup> Ibid., para. 58 (b), (f) and (g).
- <sup>115</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 79(e).
- <sup>116</sup> Ibid., para. 79(g).
- <sup>117</sup> Ibid., para. 79(h).
- <sup>118</sup> Ibid., para. 79(i). See also UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 4.
- <sup>119</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 5.
- <sup>120</sup> A/HRC/13/30/Add.2, para. 79(k).
- <sup>121</sup> CRC/C/MLT/CO/2, paras. 63(b)-64(c).
- <sup>122</sup> UNHCR submission to the UPR on Malta, p. 8.
-